

## ESTADO GUÁRICO

### MUNICIPIO JOSÉ TADEO MONAGAS

#### ALCALDÍA

##### EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA; GESTIÓN; ADQUISICIONES DE BIENES

El municipio José Tadeo Monagas, fue creado según la Ley de División Político Territorial del Estado Guárico, su capital es la población de Altigracia de Orituco y está conformado por 6 Parroquias: Altigracia de Orituco, Paso Real de Macaira, San Francisco de Macaira, Sabana Grande de Orituco, San Rafael de Orituco, Libertad de Orituco. Cuenta con una población estimada según cifras del Instituto Nacional de Estadística (INE) de 69.748 habitantes. Los recursos estimados por el municipio en la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2003, alcanzaron un monto total de Bs. 7.687,50 millones (100,00 %), correspondiendo al sector 01, programa 01 “Dirección y Coordinación Ejecutiva del Municipio” y 02 “Legislación y Control Municipal”, las cantidades de Bs. 311,77 millones (4,06%) y Bs. 132,88 millones (1,73%) respectivamente. Adicionalmente, al sector 15, programa 01 “Gastos no clasificados sectorialmente” partida 4.07 “Consejo Municipal de los Derechos del Niño y del Adolescente” y “Fondo Municipal de Protección del Niño y del Adolescente”, se incorporó las cantidades de Bs. 5,50 millones (0,07%) y Bs. 1,32 millones (0,02%) para ser asignados al desarrollo de las actividades de los Órganos de Protección de los Derechos del Niño y del Adolescente. Para el año 2003, la Alcaldía del municipio José Tadeo Monagas contaba con un total de 281 cargos fijos (152 empleados y 129 obreros).

#### Alcance y objetivo de la actuación

La actuación abarcó el ejercicio fiscal 2003 y se circunscribió a la evaluación de los límites mínimos y máximos de los emolumentos para alcalde y concejales de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Emolumentos para Altos Funcionarios y Funcionarias de los Estados y Municipios, diagnóstico sobre la creación y funcionamiento de los Órganos Administrativos de Protección del Niño y del

Adolescente; evaluación al cumplimiento de las normas y pautas relacionadas con el control previo al pago durante el año 2002; así como a la adquisición de bienes durante el ejercicio fiscal 2000, evaluar la gestión de la Cámara Municipal durante el año 2003, verificar la legalidad, exactitud y sinceridad de las operaciones inherentes a la adquisición de bienes en el Municipio, durante el ejercicio fiscal 2000, y el uso y destino de los recursos obtenidos por el arrendamiento y venta de terrenos de origen ejidal en el municipio José Tadeo Monagas del estado Guárico, durante el ejercicio fiscal 2002.

#### Observaciones relevantes

No se comprobó la legalidad y sinceridad de los pagos efectuados por la cantidad de Bs. 14,07 millones por concepto de viáticos dentro del país durante el año 2003, por cuanto las ordenes de pago solo tienen anexo el formulario de requisición de viático y no incorporan facturas, recibos u otro comprobante que justifique el pago al Alcalde. Dicha situación imposibilita ejercer un adecuado control sobre la legalidad y sinceridad de los mismos. Situación contraria a lo estipulado en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001) el cual indica: “ El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley..., deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: 4 Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados...” Asimismo, las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-1997) establecen en el artículo 23: “Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa...”

Se determinó que a los Concejales que integran la Cámara del municipio José Tadeo Monagas, durante el año 2003 se les canceló un total de Bs. 76,86 millones, por concepto de dietas omitiendo la condición establecida en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Emolumentos para Altos Funcionarios y Funcionarias de los Estados y Municipios (Gaceta

Oficial N° 37.412 de fecha 26-03-2002), por cuanto para la fijación de este tipo de emolumentos, no fue elaborado y presentado para su consideración el estudio técnico del Consejo Local de Planificación Pública respectivo, con información sobre el número de habitantes, la situación económica del municipio, el presupuesto consolidado y el ejecutado, correspondiente al período fiscal inmediato anterior, así como su capacidad recaudadora y la disponibilidad presupuestaria con la que cuenta para cubrir el concepto de emolumentos.

De los viáticos a los concejales, se observó que los órdenes de pago no cuentan con soportes (facturas, recibos, constancias, etc.) que justifiquen el gasto por Bs. 76,86 millones, por esta razón no se evidenció la sinceridad de los pagos efectuados por concepto de viáticos dentro del país durante el año 2003. Situación esta contraria a lo estipulado en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Situación, que trae como consecuencia deficiencias en el control interno puesto que no se soportan los pagos con los documentos suficientes que permitan justificar el gasto realizado.

Según la Ordenanza Sobre el Sistema Municipal de Protección del Niño y del Adolescente del Municipio José Tadeo Monagas del Estado Guárico, fue creado el Consejo de Protección del Niño y del Adolescente, con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Orgánica de Protección del Niño y del Adolescente y el artículo 40 de la Ordenanza donde señalan, que dichos consejos estarán integrados como mínimo, por 3 miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes tendrán condición de consejeros. Sin embargo a la fecha de la presente actuación (10-05-2004) dicho Consejo no había recibido asignaciones presupuestarias para su funcionamiento. Tal situación se debe a que la administración previó en la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos del año 2003, una partida con destino al Fondo Municipal de Protección del Niño y del Adolescente un crédito presupuestario por la cantidad de Bs.1,32 millones, dichos créditos no fueron otorgados en virtud de que el presupuesto fue reconducido. Aun cuando el artículo 335 de la LOPNA establece “en el presupuesto nacional, en el de los estados o de los municipios, debe

proveerse un rubro para el Fondo de Protección del Niño y del Adolescente de la respectiva jurisdicción, al cual se debe asignar recursos suficientes destinados a la protección y atención del niño y del adolescente.”

De la revisión y análisis, se determinó que fueron canceladas 6 órdenes de pago por un monto de Bs. 104,92 millones, antes que la Contraloría Municipal hubiese dado su conformidad. Tal situación se evidenció al comparar las fechas de los comprobantes de pago con las fechas de los recibos de pago y/o soportes que respaldan dichas ordenes recibidos conforme por los beneficiarios, destacando el hecho de que los comprobantes carecen de la firma y sello del funcionario encargado de realizar el control previo, situación que evidencia que las órdenes no fueron sometidas al referido control oportunamente, en este sentido se evidencia la omisión de lo señalado en el ordinal 1 del artículo 95 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (Gaceta Oficial N° 4.109 Extraordinario de fecha 15-06-1989). Tal situación, dificulta a la Contraloría Municipal la formación de registros confiables para la detección de fallas en los procesos administrativos, así como precisar las desviaciones en el cumplimiento de objetivos y metas, con miras a formular recomendaciones que induzcan mejoras en el desempeño de la Administración Municipal. Por otro lado, a pesar de que los bienes fueron adquiridos y están en funcionamiento, la Contraloría Municipal no realizó el control perceptivo a los mismos, contraviniendo lo señalado en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su artículo 95 ordinal 13, el cual establece “ La Contraloría Municipal o la Distrital, según el caso, tendrá las funciones que le asignen las Ordenanzas y, fundamentalmente, las siguientes: La vigilancia para que los aportes (...) o los que hiciere el Concejo o Cabildo a otras entidades públicas o privadas, sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, la Contraloría podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estime convenientes...”

## Conclusiones

Del análisis efectuado a las observaciones formuladas en el presente informe, se pone de manifiesto que en la Alcaldía del municipio José Tadeo Monagas del estado Guárico existen fallas administrativas y

de control interno, puesto que se fijaron dietas a los concejales sin que se realizaran los correspondientes estudios técnicos por parte de los Consejos Locales de Planificación Pública o en su defecto por la Oficina de Planificación respectiva a fin de determinar la existencia o provisión de los recursos económicos, para cumplir con los referidos compromisos; pagos por concepto de viáticos al alcalde y a los concejales sin que los mismos estén debidamente soportados con facturas recibos o constancias que permitan justificar el gasto realizado; no le fueron otorgado los recursos asignados en la Ordenanza de Presupuesto a los Órganos Administrativos de Protección del Niño y del Adolescente; no fueron sometidas al correspondiente control previo, las ordenes de pago giradas por la Administración Municipal, inobservando lo establecido en Ley Orgánica de Régimen Municipal, vigente para la fecha, así como el control perceptivo de los bienes adquiridos.

### Recomendaciones

En atención a las observaciones expuestas, se formulan las siguientes recomendaciones, con la finalidad que el ciudadano Alcalde adelante las diligencias necesarias para subsanar las debilidades detectadas.

- Los Consejos Locales de Planificación Pública, deberán elaborar un estudio técnico que permita justificar la fijación de los emolumentos de los concejales, con el fin de garantizar la existencia o provisión de los recursos económicos suficientes para cumplir con los referidos compromisos, de tal manera que no afecte la disponibilidad presupuestaria.
- Las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa.
- Las autoridades Municipales deberán transferir los recursos asignados por la Ordenanza de Presupuesto al Consejo Municipal de Derechos del niño y del Adolescente.
- La Contraloría Municipal, deberá efectuar el control perceptivo necesario de los bienes con el objeto de comprobar la sinceridad de los hechos en cuanto a su existencia y efectiva realización.

## MUNICIPIO JUAN GERMÁN ROSCIO

### CONCEJO MUNICIPAL

#### DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Juan Germán Roscio, cuya capital es la ciudad de San Juan de Los Morros, fue creado el 23 de enero de 1990, posee una población de 103.960 habitantes según censo poblacional realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) durante el año 2001, cuenta con 3 parroquias: San Juan de Los Morros, Cantagallo y Parapara. El Concejo Municipal esta conformado por 7 concejales.

### Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se circunscribió al análisis del concurso para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Juan Germán Roscio para el período 2005-2011, efectuado entre los meses de noviembre de 2005 y enero de 2006. El análisis se practicó considerando las disposiciones previstas en el Reglamento Sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005).

### Observaciones relevantes

El jurado para la designación del Contralor o Contralora del municipio Juan Germán Roscio, fue juramentado el día 8 de diciembre de 2005, mediante acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal, en el cual acordaron nombrar a los miembros principales del jurado y a sus respectivos suplentes, en representación del Concejo Municipal.

El concurso fue convocado por el Concejo Municipal mediante aviso de prensa de un diario de la localidad ("El Nacionalista") en fechas 25-11-2005 y 29-11-2005 y en un diario de circulación nacional ("VEA") el 26-11-2005 y 01-12-2005, siguiendo lo establecido en el artículo 10 del

Reglamento Sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

Asimismo, en fecha 2 de diciembre de 2005, la presidenta del Concejo Municipal participó a este máximo ente de control sobre las publicaciones de dicha convocatoria, cumpliendo con lo establecido en el artículo 10 del citado reglamento.

En acta de reunión de fecha 11-01-2006 suscrita por los 3 miembros principales del jurado, para dejar constancia de los resultados de las entrevistas de panel realizadas a los aspirantes al cargo de Contralor Municipal de esa localidad, se observa que los referidos miembros acordaron como primera pregunta: “sí eran funcionarios públicos jubilados de alguno de los órganos del poder público nacional, estatal o municipal y sus entes descentralizados”.

Ahora bien, así como la norma bajo análisis establece la definición y clasificación de los cargos de la Administración Pública, indicándose consecuentemente la manera de ingresar a la función pública, la Ley del Estatuto de sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios (Gaceta Oficial N° 3.850 Extraordinario de fecha 18 de julio de 1986) establece en los siguientes artículos:

Artículo 11: El organismo respectivo podrá autorizar la continuación en el servicio de las personas con derecho a la jubilación.

Sin embargo, el funcionario o empleado podrá continuar en el servicio activo una vez superado el límite máximo de edad establecido en el artículo 3°, salvo que se trate de los cargos de libre nombramiento y remoción previstos en los ordinales 1° y 2° del artículo 4° de la Ley de Carrera Administrativa o de cargos de similar jerarquía en los organismos no regidos por esa Ley, de cargos académicos, accidentales, docentes y asistenciales.

Artículo 12: El jubilado no podrá reingresar al servicio de ninguno de los organismos a que se refiere el artículo 2°, salvo cuando se trate de los cargos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 13: “El jubilado no podrá reingresar, a través de nombramiento, en ninguno de los organismos o entes a los cuales se aplica la Ley del Estatuto, salvo que se trate de los cargos de libre nombramiento y remoción, previstos en los ordinales 1° y 2° del artículo 4 de la Ley de Carrera Administrativa, o de cargos de similar jerarquía en los organismos no regidos por esa Ley, o en cargos académicos, accidentales, asistenciales o docentes”.

Del análisis concatenado a las normas supra citadas, puede afirmarse que el legislador estableció una prohibición expresa dirigida al personal jubilado, según la cual no podrán reingresar al ejercicio de la función pública, sino para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, cargos académicos, accidentales, docentes o asistenciales.

Ahora bien, en la referida acta se dejó constancia de que el ciudadano de mayor puntuación, manifestó ser jubilado de la Contraloría del estado Guárico, a lo que una representante del órgano de control externo estatal en el concurso, le indicó “la prohibición que tienen los jubilados de la Administración Pública de concursar para optar al cargo de Contralor y que por consiguiente, tomando en consideración la prohibición legal, no avala la puntuación y la posición obtenida por el participante”, en virtud de que ello atenta contra el principio de legalidad a que están sometidos los órganos del poder público por mandato constitucional y legal. Sin embargo, los restantes miembros del jurado decidieron otorgarle al ciudadano que obtuvo la máxima puntuación (91,25), tal y como se desprende del contenido de la citada acta y la notificación pública de fecha 16-01-2006, suscrita por el secretario del Concejo Municipal acreditándolo como ganador del cargo de contralor municipal.

Al respecto, el contralor estatal remitió el Resuelto N° 04 de fecha 12-11-1998, firmado por el titular de ese órgano y el oficio de fecha 28-10-1998, emitido por el presidente de la Asamblea Legislativa del referido estado, en donde se

evidencia que el prenombrado ciudadano es jubilado desde el 12-11-1998 de esa Contraloría Estatal. No obstante, fue juramentado por el Concejo Municipal en fecha 20-01-2006 según se desprende del acuerdo del Concejo Municipal de fecha 17-01-2006 (Gaceta Municipal N° 5.193 Extraordinario de fecha 20-01-2006), aun cuando esta Contraloría General de la República exhortó a ese cuerpo edilicio a suspender la juramentación de quien resultara ganador, hasta tanto se produjera el resultado de la revisión así ordenada al referido concurso, en ejercicio de la atribución que de manera expresa le está conferido al Contralor General de la República en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001), el cual señala que el Contralor General ordenará a las autoridades competentes en el ejercicio del principio de autotutela administrativa, la revocatoria de dicho acto y proceder a la apertura de un nuevo concurso.

Asimismo, el numeral 3, del artículo 5, del Reglamento Sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, vigente para la fecha de realización del concurso señala: “En la realización de los concursos se cumplirán las condiciones siguientes:(...) 3. “La selección se realizará de manera tal, que se garantice la transparencia, imparcialidad y objetividad del proceso, así como la validez y confiabilidad de sus resultados...”

Al respecto, esta Contraloría General una vez analizado los señalamientos y la documentación suministrada por el Concejo Municipal y los miembros principales del jurado, reitera que el cargo de contralor o contralora municipal, no es de libre nombramiento y remoción, por lo que se ratifica la prohibición de la participación por parte del personal jubilado en el concurso para optar a tal cargo, ya que se entendería como una vía de reingreso a la Administración Pública.

### Conclusiones

El concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Juan Germán

Roscio del estado Guárico, presenta irregularidades en cuanto a la calificación como ganador del concurso de un jubilado de la Administración Pública, situación contraria a lo establecido en la Carta Magna y en las normas que regulan la administración de personal.

### Recomendaciones

Con fundamento en lo expuesto anteriormente y dada la importancia de la irregularidad señalada, se considera oportuno recomendar al presidente y demás miembros del Concejo Municipal, lo siguiente:

- El jurado calificador del concurso para la designación del titular de la Contraloría Municipal deberá evaluar las credenciales de cada participante y verificar que cumplan con los requisitos mínimos para concursar, así como descartar aquellos que no los reúnan, con la finalidad de garantizar la objetividad, la validez y confiabilidad de los resultados del proceso.

## MUNICIPIO SAN JOSÉ DE GUARIBE

### ALCALDÍA

#### EMOLUMENTOS AL ALCALDE Y CONCEJALES

El Municipio San José de Guaribe es uno de los Municipios que integran el estado Guárico, tiene una población estimada de 16.948 habitantes. Para el desempeño de sus funciones, la Administración Municipal dispone de una nómina total de 101 funcionarios, discriminados en 42 empleados, 41 obreros fijos y 18 contratados. Para el ejercicio 2004, la Cámara Municipal estaba conformada por un Presidente, representado por el Alcalde y 7 Concejales.

El funcionamiento de la Cámara Municipal se rige por el Reglamento Interior y de Debates, (Gaceta Municipal N° 18 Extraordinaria del mes de julio de 2003); dispone de 8 Comisiones Permanentes, a saber: Servicios Públicos; Asuntos Económicos y Fiscales; Educación, Cultura y Deporte; Ejidos; Salud; Seguridad y Defensa; Agricultura, Ambiente y Desarrollo Económico y Licitaciones.

Los recursos asignados inicialmente según las Ordenanzas de Presupuesto de Ingresos y Egresos para los ejerci-

cios fiscales 2003 y 2004, fue de Bs. 1.950,32 millones y Bs. 2.092,76 millones, respectivamente; de los cuales a la Cámara Municipal correspondió la cantidad de Bs. 176,66 millones y Bs. 213,49 millones, representando un 9,06% y 10,20% del monto total del presupuesto del municipio, para los referidos años.

### **Alcance y objetivo de la actuación**

La actuación estuvo dirigida a evaluar el pago de emolumentos al alcalde y concejales del municipio San José de Guaribe, durante el periodo comprendido entre los meses de octubre a diciembre de 2003 y el ejercicio fiscal 2004. Verificar la legalidad, exactitud y sinceridad de los emolumentos cancelados al alcalde y concejales del municipio, de acuerdo a lo establecido en las normas legales tales como: Ley Orgánica de Emolumentos para Altos Funcionarios y Funcionarias de los Estados y Municipios (Gaceta Oficial N° 37.412 del 26-03-2002), Ley Orgánica de Régimen Municipal (Gaceta Oficial Extraordinaria N° 4.109 del 15-06-1989) vigente para la fecha, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001), Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-1997), emanadas de este Órgano Contralor y la Ley del Estatuto de la Función Pública (Gaceta Oficial N° 37.522 del 06-09-2002).

### **Observaciones relevantes**

La alcaldía no cuenta con un Manual de Organización donde se defina su estructura organizativa y se asignen las atribuciones a cada dependencia administrativa que la conforman. No obstante, el artículo 20 de las Normas Generales de Control Interno, NGCI (Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-1997), señala: “En los organismos y entidades deben estar claramente definidas, mediante normas e instrucciones escritas, las funciones de cada cargo, su nivel de autoridad, responsabilidad y sus relaciones jerárquicas dentro de la estructura organizativa, procurando que el empleado o funcionario sea responsable de sus actuaciones ante una sola autoridad”.

Se evidenció la ausencia de Manuales, Normas y Procedimientos que describan las operaciones que regulan

las actividades de las diferentes oficinas que conforman la Alcaldía. Al respecto, el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, LOCGRSNCF (Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17 -12- 2001), establece: “Cada entidad del sector público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos, (...) y demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno”; los cuales deberán ser aprobados por la máxima autoridad del ente, de conformidad con el artículo 22 de las NGCI, que señala: “Los manuales técnicos y de procedimientos deben ser aprobados por la máximas autoridades jerárquicas de los organismos y entidades (...)”. Situación que impide llevar un control efectivo sobre los procesos administrativos efectuados por la Administración Municipal.

La Administración Municipal no cuenta con un Manual Descriptivo de Clases de Cargos, en el cual se establecen las diferentes denominaciones de cargos, unidades de adscripción, propósito general, funciones y requisitos mínimos para ejercer las funciones de los cargos. En tal sentido, la Ordenanza sobre Administración de Personal (Gaceta Municipal N° 09 de fecha 14-10-1991), en su artículo 11 establece: “El sistema de clasificación de cargos se regirá por un “Manual Descriptivo de Cargos”, dictado a través de la respectiva Ordenanza y comprenderá el agrupamiento de los cargos en clases definidas (...)”; asimismo, el artículo 46 de la Ley del Estatuto de la Función Pública (Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06-09-2002), señala: “(...) El Manual Descriptivo de Clases de Cargos será el instrumento básico y obligatorio para la administración del sistema de clasificación de cargos de los órganos y entes de la Administración Pública.” La situación expuesta, limita la escogencia del personal más idóneo para ejercer las funciones en los diferentes cargos, toda vez que se desconocen los requisitos mínimos exigidos que debe reunir un funcionario a fin de desempeñar satisfactoriamente los deberes y responsabilidades que le sean asignadas.

Se constató que no se realizaron los estudios técnicos que justificaran la fijación de los montos por concepto de emolumentos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3

de la Ley Orgánica de Emolumentos para Altos Funcionarios y Funcionarias de los Estados y Municipios, el cual señala que para la fijación de los emolumentos los órganos competentes de la Administración Pública Municipal, tomarán en consideración el estudio técnico elaborado por el Consejo Local de Planificación Pública respectivo.

Por otra parte, se observó que para el ejercicio 2004 se les canceló a los Concejales la cantidad total de Bs. 14,48 millones, por concepto de “Anticipo de Dietas” y Bs. 48,53 millones, por concepto de “Complemento de Dietas”. Es de señalar, que los pagos efectuados a los Ediles por concepto de “Complementos de Dietas”, corresponden a la cancelación de 3 meses de Dietas, como bonificación de fin de año y 40 días de bono vacacional para cada Concejal o Concejala, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gasto del año 2004. Sobre el particular, es importante destacar que la remuneración de los Concejales o Concejales por el desempeño de la función edilicia, consistirá en la percepción de una Dieta, la cual en criterio de este Organismo Contralor, esta sujeta a la asistencia a las correspondientes Sesiones de Cámara y/o Reuniones de Comisiones Permanentes, en atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (Gaceta Oficial Extraordinaria N° 4.109 del 15-06-1989) vigente para la fecha, el cual establece: “(...) Los concejales no devengarán sueldo. Solo percibirán dietas por asistencia a las sesiones de la Cámara y de las Comisiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de esta Ley”.

Tal situación, afecta la disponibilidad de recursos del municipio para atender eficientemente la prestación de servicios en dicha localidad en beneficio de la colectividad.

Se constató que los Concejales recibieron pagos durante el período octubre a diciembre del año 2003 y el ejercicio fiscal 2004, por Bs. 2,19 millones, por concepto de “Tarjetas telefónicas”, no evidenciándose que las mismas fueran destinadas para el uso de teléfonos pre-pagos del Concejo Municipal, sin los soportes que justifiquen el referido gasto, ya que no tenían anexas las tarjetas telefónicas usadas por los Concejales en referencia. En tal sentido, el artículo 23 de la NGCI, señala que “Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas

deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. En este aspecto se tendrá presente lo siguiente: a) Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que faciliten su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente (...). Tal situación, le resta confiabilidad y legalidad al proceso administrativo de ejecución del gasto llevado por la Alcaldía, toda vez que se efectúan pagos sin los documentos emitidos para cancelar los compromisos adquiridos por la Municipalidad (órdenes de pago), al no ser remitidos a la Contraloría Municipal para ser sometidos a los controles respectivos y además entraba la gestión de control.

Durante el período comprendido entre los meses de octubre a diciembre del año 2003 y ejercicio fiscal 2004, se efectuaron pagos por concepto de viáticos al Alcalde por la suma de Bs. 10,80 millones y a los 7 Concejales por la cantidad de Bs. 25,29 millones, sin que haya sancionado por parte de la Alcaldía, reglamento o normativa alguna que lo regule, ni contar con los soportes que justifiquen tales erogaciones. Al respecto, el artículo 37 de la LOCGRSNCF, establece: “Cada entidad del sector público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos (...) y demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno”, los cuales deberán ser aprobados por la máxima autoridad del ente, así mismo, el artículo 22 de las NGCI, que señala: “Los manuales técnicos y de procedimientos deben ser aprobados por la máximas autoridades jerárquicas de los organismos y entidades (...)”. Igualmente, el artículo 23 de las referidas Normas señala: “Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. La referida situación, se produce debido a la falta del correspondiente instrumento legal que regule la cancelación de viáticos en el Municipio.

La inexistencia de documentos que justifiquen la realización de las referidas cancelaciones, impiden ejercer un adecuado control sobre la efectividad de los servicios prestados y por ende sobre la legalidad y sinceridad de tales pagos.

## Conclusiones

Del análisis de las observaciones precedentes, se constató que la Alcaldía del municipio San José de Guaribe del estado Guárico, presenta fallas en el sistema de control interno, por la inexistencia de manuales técnicos de organización y de procedimientos que establezcan y regulen los diferentes pasos y condiciones de las actividades a realizar por la Administración Municipal a cargo de los empleados o funcionarios, así como en la adopción de medidas para salvaguardar y proteger los documentos e informaciones manejadas por la administración. La fijación de emolumentos al Alcalde y Concejales, no estuvieron supeditada a la elaboración del Informe Técnico por parte del Consejo Local de Planificación Pública, previsto en la Ley Orgánica de Emolumentos, además, de pagos a los Concejales por concepto distinto a las “Dietas”, situación que no se ajusta a lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente para el periodo de evaluación y la actual Ley Orgánica del Poder Público Municipal, así como los pagos realizados al Alcalde y Concejales por concepto de viáticos sin que exista un reglamento o normativa que lo regule, además de no contar con los soportes que justifiquen tales erogaciones. Estas circunstancias inciden en el desarrollo de las actividades administrativas de la Alcaldía y en los resultados de su gestión.

## Recomendaciones

Se considera oportuno recomendar al Alcalde y demás autoridades municipales a las cuales competa, lo siguiente:

- Empezar las acciones necesarias a los fines de elaborar, aprobar e implementar manuales técnicos de organización y procedimiento que permitan regular las actividades a realizar por la Administración Municipal.
- Justificar mediante el Informe Técnico elaborado por el Concejo Local de Planificación Pública el incremento de los emolumentos de las máximas autoridades, ajustados a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Emolumentos para Altos Funcionarios y Funcionarias de los Estados y Municipios que rige la materia.
- Adelantar las acciones pertinentes a los fines de que

los montos cancelados a los Concejales por concepto distinto a las “Dietas” sean reintegrados al Fisco Municipal.

- Empezar acciones inmediatas con la finalidad de adoptar medidas para salvaguardar y proteger los documentos e informaciones manejadas por la administración.
- Asegurarse de que todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas estén respaldadas con la suficiente documentación justificativa y/o soportes que deben ser presentados.

## CONCEJO MUNICIPAL

### DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio San José de Guaribe del Estado Guárico, pasa a ser municipio en fecha 4 de febrero de 1989. Los límites del municipio autónomo San José de Guaribe son los siguientes: por el norte con el Estado Miranda por el sur, desde Zamurito Nuevo continúa en línea recta, este franco, hasta el cerro Montevideo, por el este con el Estado Anzoátegui por los límites del Estado Guárico con dicha entidad y el oeste con la parroquia Soublette del municipio José Tadeo Monagas. Cuenta con una Población aproximada de 16.000 habitantes.

Por su parte la Contraloría Municipal fue creada el 17-06-1991, cuando fue promulgada su Ordenanza sobre Contraloría Municipal.

### Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se circunscribió al análisis de la documentación relacionada con el proceso de selección del Contralor Municipal del municipio San José de Guaribe del estado Guárico, efectuado durante el ejercicio fiscal 2005, para el período comprendido entre los años 2005-2010. Así como verificar si el procedimiento efectuado para la Designación del Titular del Órgano de Control Externo Local, se ajustó a lo previsto en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y



Distritales (Gaceta Oficial N° 37.489 de fecha 22-07-2002) y el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005).

### Observaciones relevantes

No se evidencia el acto mediante el cual se formalizó la convocatoria de llamado a concurso por parte del Concejo Municipal de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 del Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales el cual prevé: “El concurso deberá ser convocado por el Concejo Municipal o el Cabildo, según sea el caso, dentro de los (30) días hábiles siguientes al vencimiento del período para el cual fue electo el Contralor saliente, a la fecha de producirse la vacante absoluta del cargo...”

No fue suministrado los Curriculum Vitae de las ciudadanas que integran el jurado calificador, situación que no permitió verificar los requisitos previstos en el artículo 14 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal y Municipal y sus Entes Descentralizados el cual señala que: “El jurado del concurso estará integrado por tres (3) miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes y deberán reunir los requisitos previstos en los numerales 1 y 7 del artículo 13 de este Reglamento”.

De la revisión efectuada al contenido de los 2 avisos de prensa publicados en fechas 29-11-2005 en el diario “Vea” y el diario “Nacionalista”, mediante los cuales se realizó el llamado público a participar en el Concurso para la designación del Contralor Municipal, se determinó que: El Concejo Municipal no publicó por segunda vez en dos diarios de circulación nacional y regional, el llamado público a participar en el concurso de contralor municipal, en tal sentido el artículo 10 del Reglamento vigente para la fecha, indica: “El órgano o autoridad a quien corresponda

hacer la convocatoria hará el llamado público a participar en el concurso, mediante aviso en prensa que se publicará por dos veces, con un intervalo de tres (3) días continuos entre una y otra publicación y en dos (2) diarios, uno de los cuales será los de mayor circulación nacional y otros regional o de la localidad donde tenga asiento el ente, u órgano convocante, si lo hubiere”.

Del análisis efectuado a los avisos de prensa, se observó que no fue incorporado el Fundamento Legal de la Convocatoria, inobservando el numeral 2 del artículo 11 del reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal y Municipal y sus Entes Descentralizados. Así mismo, fue obviado el requisito establecido en el numeral 9 del artículo 13 el cual indica: “No estar desempeñando para el momento de la inscripción funciones como titular de un órgano de control fiscal interno o externo en entes u organismo distintos al convocante, salvo que hubiere concluido el período para el cual fue designado”.

No fue informado a la Contraloría General de la República, la convocatoria sobre la publicación del llamado público a participar en el concurso, así como los avisos publicados en los distintos diarios de circulación regional y nacional, tal como lo indica el último párrafo del artículo 10 del Reglamento que regía para el momento de la publicación señala: “Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación de llamado público a participar en el concurso, el órgano o la autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria informará a la Contraloría General de la República la fecha, diario y publicación exacta de los avisos publicados”.

La representante de la Contraloría del Estado, señaló, que los resultados obtenidos de la evaluación de los participantes del concurso, ninguno alcanzaron la puntuación mínima de cincuenta y cinco 55 puntos establecida en el numeral 2 del artículo 34 del Reglamento de fecha 10-11-2007, el cual dispone: “se considerará ganador del concurso al participante que haya obtenido la mayor puntuación, la

cual debe ser igual o superior a: 55 puntos: Para la designación de los Contralores de los Municipios que según estimaciones oficiales, posean una población inferior a 50.000 habitantes o un presupuesto estimado al inicio del ejercicio fiscal inmediato anterior, inferior a mil unidades tributarias (405.000 UT), siempre que no sean Municipios ubicados en las capital de los Estados o en el Área Metropolitana de Caracas”. El ganador del concurso, no posee la experiencia laboral en materia de control fiscal, dentro de los Órganos que integran el Sistema de Control Fiscal a que alude el artículo 26 de la LOCGRSNCF (Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001), por cuanto la documentación que soporta su experiencia laboral se refiere a actividades propias de la administración activa.

En este sentido el numeral 8 del artículo 13 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de la Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal y sus Entes Descentralizados, vigente para la fecha establece “Poseer no menos de tres (3) años de experiencia laboral en materia de control fiscal...”

Respecto del análisis realizado a los soportes documentales contenidos en el expediente de concurso conformado, debe destacarse que entre las atribuciones y deberes del jurado establecidos en los numerales 1, 7 y 8 del artículo 29 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, vigente para la etapa de evaluación del concurso, establecen: “El jurado del Concurso tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

1) Verificar el cumplimiento de los requisitos para concursar por cada aspirante y rechazar a quienes no los reúnan.

7) Garantizar la confidencialidad, imparcialidad, objetividad, igualdad y transparencia en el desarrollo del concurso.

8) Firmar el acta mediante la cual se dejará constancia de cada una de las actuaciones y decisiones que se produzcan durante el proceso”.

Las situaciones expuestas con antelación atentan contra el principio de transparencia en cada una de las fases del Concurso para la Designación del Titular de la Contraloría Municipal de esa localidad, tal como lo señala el Reglamento para dicha Designación en su artículo 2, numeral 3, el cual es del tenor siguiente: “En la realización de los concursos se cumplirán las condiciones siguientes: (...) 3. La selección se realizará de manera tal, que se garantice la transparencia, objetividad e imparcialidad del proceso, así como la validez y confiabilidad de sus resultados.

### Conclusiones

Del análisis practicado, se concluye que el concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio San José de Guaribe del estado Guárico, presenta irregularidades toda vez que no se evidenció el acto mediante el cual se formalizó la convocatoria al concurso público de conformidad; no se evidenciaron los soportes que avalaran los curriculas vitae de las miembros del Jurado en representación de la Contraloría del Estado, así como del miembro suplente en representación del Concejo Municipal, ello a los fines de verificar si cumple o no los requisitos exigidos en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de la Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal y sus Entes Descentralizados, en los avisos de prensa no fue incorporado el fundamento legal de la convocatoria; de los participantes este Organismo Contralor determinó que ninguno alcanzó la puntuación mínima requerida, situación por la cual debió declararse desierto el referido concurso; en acta de resultado suscrita por las miembros del jurado por el concejo municipal fue designado como ganador al ciudadano el cual no reunía el requisito de la experiencia laboral en materia de control fiscal situación esta que no garantiza la objetividad, transparencia del proceso, validez y confiabilidad de los resultados principios estos contenidos, en el Reglamento sobre los Concursos públicos antes identificados.

## Recomendaciones

Se considera oportuno recomendar al presidente y demás miembros del Concejo Municipal y al Jurado Calificador lo siguiente:

- Debe acordar el acto mediante el cual se formalice la convocatoria del llamado a concurso por parte del referido Concejo y antes de realizar la juramentación de los miembros del Jurado Calificador deberá constatar que el referido jurado consignen sus *curriculas vitae* con sus respectivos soportes, con el fin de verificar que cumplan con los requisitos exigidos en el Reglamento para la designación del Titular de la Contraloría Municipal.
- Antes de realizar el aviso en prensa deberá verificar el fundamento legal de la convocatoria, así como la

información mínima que deberá contener el aviso en prensa.

- Deberá informar a esta Contraloría General de la República, la fecha, diario y ubicación exacta de los avisos publicados.
- Deberá evaluar las credenciales de cada participante verificando que cumplan con los requisitos mínimos para concursar, así como descartar aquellos que no los reúnan, con la finalidad de garantizar la objetividad del proceso, la validez y confiabilidad de los resultados.
- Las actas de cada una de las decisiones que se produzcan durante el proceso del concurso deberán estar suscritas por todos los miembros del jurado, y cada miembro poseer un original de las mismas a los efectos de posterior verificación.